

Ejecutivo.

Rad. 680014189003-2019-00186-00

Al Despacho de la señora Juez la presente diligencia, informando dentro de la oportunidad legal la Curadora Ad litem del demandado WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR, contestó la demanda y formuló excepción a folio 39.

Bucaramanga, 30 AGO 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA

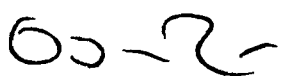
Bucaramanga, 30 AGO 2021

De la excepción genérica formulara por la Curadora Ad litem del demandado WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR, obrante a folio 39, córrase traslado a la parte Demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	ES
NOTIFICADA	POR	ANOTACIÓN	EN
ESTADOS No.	021	HOY 31 AGO	2021
			
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO			

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

39
05 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE CECILIA MORENO contra WILLIAN RANCES GALVIZ
SALAZAR. - RADICADO N° 2019- 0186.00

MARITZA CASTELLANOS GUZMAN, mayor de edad, domiciliada y residente en Floridablanca (Santander), identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrada por el despacho mediante auto del 11 de marzo de 2021 y notificada personalmente de dicho proveído el día 23 de julio de 2021, dentro de la oportunidad legal, descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación de este en los siguientes términos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite de la litis y de análisis del Juzgador.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al PRIMERO: No me consta. No puedo aseverar ni desmentir lo que manifiesta la parte demandante, pues, no conozco la rúbrica del demandado y mal haría constatar que esa es su firma.

Al SEGUNDO: No me consta. No puedo aseverar ni desmentir lo que manifiesta la parte demandante, pues, desconozco la firma de quien se obliga y de quien crea el documento.

Al TERCERO: No me consta. No puedo aseverar ni desmentir lo que manifiesta la parte demandante. Son apreciaciones muy subjetivas que esta servidora no está en condiciones de aceptar ni desmentir.

Al CUARTO: Es una apreciación de la parte demandante que deberá ser probado dentro del trámite ejecutivo.

Al QUINTO: Presumiblemente cierto, tal y como se desprende del título valor que se presenta como recaudo.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

La que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

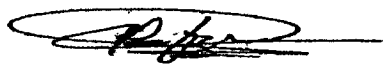
PRUEBAS

Téngase como tales, las aportadas dentro del proceso

NOTIFICACIONES

De la manera más comedida, me permito solicitarle al señor Juez, que todo lo relacionado con este proceso que deba ser notificado a la suscrita, sea enviado a mi correo electrónico mcastellanosg01@yahoo.es.

Cordialmente;



MARITZA CASTELLANOS-GUZMÁN
c.c. 37.937.510 de B/bermeja
T.P. 78.672 del C. S de la J.